Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

COMISION DE IMPUESTOS
REUNION 15 DE FEBRERO 2005

A.F.I.P.
RG 1784- REGIMEN DE RETENCIONES SUSS
Se presentaron notas al Dr. Eliseo Devoto con fechas 27 de diciembre de 2004 y 3 de febrero de 2005, solicitando se modifique la resolución de referencia, incorporando en el artículo 3 inciso a) al régimen de la RG 1394, con lo cual se excluye como sujeto pasible de retención a los acopiadores de granos o excluyendo las operaciones de comercialización de granos en todas sus etapas de este régimen.
El día 11 de febrero de 2005. se publicó la RG 1830 que modifica el artículo 28 de la RG 1784, entrando en vigencia para los pagos que se realicen a partir del 1 de julio de 2005.
La Federación de Centros, seguirá realizando las gestiones para que se instrumenten las modificaciones propuestas.

RG 1792 – REGIMEN DE RETENCION PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES
Se aconseja a las empresas acopiadoras de granos, en los casos de realizar operaciones de compra venta o consignación de granos con contribuyentes monotributisas (productores agropecuarios) verificar en la página de la AFIP, si se trata de "eventuales".
Unicamente en caso que esté tipificado el contribuyente monotributista como eventual hay que aplicar la presente resolución.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
En el conocimiento que en algunas regiones (Mercedes y Córdoba) existen inspectores de AFIP, que tratan de ajustar la alícuota de IVA en las operaciones primarias de Consignación (formularios C 1116 C) sobre la Comisión, Fletes, incluidos en la liquidación, se recuerda que esta Comisión adoptó el criterio impuesto por la propia AFIP, a través de la Circular 1278 y del Dictamen 59/02.
Se aconseja presentar esos argumentos a los inspectores actuantes.

PROCEDIMIENTO
RG 271 AFIP
La Comisión de Impuestos, mantiene el criterio que la Carta de Porte es documento equivalente al tiket balanza.
Por lo tanto, se aconseja a las empresas acopiadoras, realizar los descargos a las actas de infracción y eventuales apelaciones a las resoluciones de los Jueces Administrativos basado en ese criterio.
No existe criterio unificado en la AFIP, ocurriendo que en cada región los departamentos jurídicos opinan de manera diferente.

Comisión de Impuestos